REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2012 00448 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSÉ JOAQUÍN TORRES YEPES**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-**
ASUNTO:	**DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO**
INTERLOCUTORIO No.	**0334 DE 2013**

El día 6 de diciembre de dos mil doce fue presentada la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, instaurada por **JOSÉ JOAQUÍN TORRES YEPES** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**, a su vez esta fue admitida por medio de auto admisorio del 25 de enero de 2013.

En virtud de este último, y de acuerdo al numeral 4 del artículo 171 del CPACA se fijaron como gastos ordinarios provisionales del proceso la suma de $26.000, para proceder con la notificación personal de la entidad demandada y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Sumas que debieron ser depositados por la parte actora dentro de los 30 treinta días contados a partir de la notificación por estados del referido auto admisorio, esto es, a partir del 29 de enero de 2013.

Por auto del día 18 de abril de 2013, en cumplimiento del artículo 178 del CPACA se requirió al apoderado judicial del demandante para que en el término de quince (15) días procediera a cumplir con la carga precitada, haciendo la advertencia que de no cumplir con lo señalado se procedería a dar aplicación al desistimiento tácito.

Observa el Despacho, que a la fecha se encuentran ampliamente vencidos los términos otorgados para la consignación de los gastos de notificación indicados anteriormente; en consecuencia, por no haber cumplido la parte demandante con la carga impuesta en el auto admisorio dentro del término previsto para ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 ibidem, se impone declarar el desistimiento de la demanda y ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión, al igual que la devolución de anexos sin necesidad de desglose, advirtiendo que este auto pone fin a la actuación sin que haga tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

1. **DECLARAR** el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA,** promovida por **JOSÉ JOAQUÍN TORRES YEPES** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-,** por las razones expuestas en la parte motiva.

2. Procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

N.V.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria